Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	87002	0	21008700200000

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha Emisión
01304-BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 6/11/2026 | **Hasta:** 24 : 00h del dia 31/12/2029	13/11/2026

Tomador:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC	**C.C. O NIT:**	8600123361
Dirección:	Av Calle 26 No 69 - 76 / Torre 4 / Piso 9 y 10 - Edificio Elemento	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Afianzado:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC	**C.C. O NIT:**	8600123361
Dirección:	Av Calle 26 No 69 - 76 / Torre 4 / Piso 9 y 10 - Edificio Elemento	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER	**C.C. O NIT:**	8000963291
Beneficiario:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER	**C.C. O NIT:**	8000963291

Intermediario

22070-ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE S. SA

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2026/11/06	2026/12/31	1,140,020.00 COL$	37,500.00 COL$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2026/11/06	2029/12/31	456,008.00 COL$	37,500.00 COL$
		Valor Asegurado Total	**1,596,028.00 COL$**	

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09294E3D79

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com.

Valor Prima	75,000.00 COL$
Gastos Exped.	12,000.00 COL$
I.V.A.	16,530.00 COL$
Total a Pagar	**103,530.00 COL$**

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

TOMADOR: INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC

- ☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025
- ☐ BanColombia Cta Cte 04802651807
- ☐ Davivienda Cta Cte 516990066
- ☐ **Grupo Éxito** Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire.BarCode Evaluation Version

(415)0000008663494(8020)21008700200000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000008663494(8020)21008700200000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21008700200000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	$ _____
Cheque Cod Bco	$ _____
Cheque Cod Bco	$ _____
Total a pagar	**$** _____

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	87002	0	21008700200000 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha Emisión
03-BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 6/11/2026 | **Hasta:** 24 : 00h del dia 31/12/2029	13/11/2026

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO AOC-0051-2026 CUYO OBJETO ES PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE MANTENIMIENTO ÚNICO DEL MODELO EFR EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE 1000-1 ED. 5 - 1000-6 ED.1 CAMINO A LA EXCELENCIA.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra más información en el siguiente enlace www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.html

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Cra 7 No.71-21 Torre B Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

06/04/2026-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D00I
06/04/2026-1305-NT-05-SURNTCHUBBSEG046

Chubb Seguros Colombia S.A, en adelante denominada la Aseguradora, expide el presente contrato de seguro, el cual se encuentra sujeto a las condiciones generales señaladas a continuación, así como a las condiciones particulares aplicables, según conste en el certificado correspondiente. Las coberturas otorgadas se encuentran delimitadas, en su alcance y vigencia, según los amparos otorgados en forma expresa en la carátula del seguro, conforme a lo normado en el artículo 1047 del código de comercio.

1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE AL PAGODE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS, EN TODOS LOS EVENTOS MENCIONADOS, NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO AFIANZADO Y LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y CONTEMPLA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ATINENTES ACONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN
DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE ALOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES ESPECIFICACIONES SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST- CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE CARA A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO TENGA LUGAR EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN POSTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, Y QUE TALES CIRCUNSTANCUAS NO SEAN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. TÉRMINO DEL AMPARO

La vigencia de los amparos se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar la vigencia de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza.

4. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada uno de los amparos otorgados se registra en la carátula de la póliza. Cuando el contratista o la entidad requieran al asegurador para ampliar el valor asegurado de la garantía, el asegurador podrá hacerlo, mediante anexo a la póliza.

En todo caso, las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del código de comercio.

5. SINIESTROS

5.1 Aviso. La entidad estará obligada a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

5.2 Cuantía y ocurrencia. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del código de comercio, la entidad deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad acredite su derecho de forma judicial o extrajudicial. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la entidad, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la superintendencia financiera, aumentado en la mitad.

5.4. COMPENSACIONES

Si la entidad al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la aseguradora se disminuirá en el monto de tales acreencias, siempre y cuando estas sean objeto de compensación de acuerdo con la ley, de conformidad con lo reglado en los artículos 1714 y siguiente del código civil.

En aquellos casos en que la aseguradora haya pagado indemnizaciones en virtud de declaratorias de incumplimiento, una vez se inicie la etapa de liquidación del respectivo contrato la entidad deberá comunicar al asegurador si hay saldos a favor del contratista, para los fines que el asegurador estime pertinentes.

5.5 NO PROPORCIONALIDAD

De presentarse incumplimiento parcial de las obligaciones, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no se tasará en proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.

En virtud de lo previsto en el artículo 1596 del código civil si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal y la entidad acepta esta parte, el primero tendrá derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada en la cláusula penal.

6. INOPONIBILIDAD

A la entidad no le serán oponibles, por parte del asegurador, las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro; ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista afianzado.

7. CESIÓN.

Si por incumplimiento del contratista, la aseguradora resolviera continuar con la ejecución del contrato y así lo convenga con la entidad, el contratista acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la aseguradora o de quien ella designe, según el objeto contractual.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

La entidad está obligada a hacer valer los derechos que le correspondan en cualquier proceso concursal o preconcursal previsto en la ley, en el que llegare a ser admitido el contratista, en la forma en que debiese hacerlo, aun si no contase con la garantía otorgada por este seguro, y deberá dar el aviso respectivo a la aseguradora. De no cumplir con esta obligación la aseguradora solo podrá deducir de la indemnización el monto del valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento, tal como lo regula
El artículo 1078 del código de comercio. Si tal abstención implica la imposibilidad que la aseguradora pueda ejercer su derecho a la subrogación, la entidad asegurada perderá el derecho a la indemnización.

9. ARBITRAMENTO

En caso de que la aseguradora sea llamada en garantía dentro de un tribunal de arbitramento, con ocasión de una controversia entre el contratista y la entidad, la asegurada quedará vinculada a los efectos del pacto arbitral suscrito por ellos en los términos del parágrafo primero del artículo 37 de la ley 1563 de 2012, y las normas que la modifiquen reemplacen o adicionen.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

La prescripción de las acciones derivadas de este seguro sigue lo normado por el artículo
1081 del código de comercio y las leyes que lo adicionen, complementen o modifiquen, así como lo dispuesto en las demás normas, disposiciones o ley especiales que sean aplicables.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 - estatuto orgánico del sistema financiero, una vez que la aseguradora pague la indemnización se subrogará, por ministerio de la ley, y hasta concurrencia del importe de dicho pago, en los derechos de la entidad contra el contratista o las personas responsables del siniestro.

La entidad no puede renunciar en ningún momento a sus derechos en contra del contratista garantizado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

El asegurador no podrá revocar unilateralmente el presente contrato de seguro.

13. OTRAS CONDICIONES.

- **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.**

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

- **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de la Compañía, la ciudad de Bogotá.

- **DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de la Compañía, encuentra más información en el siguiente link https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.htm

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **87002/0** cuyo afianzado es **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC** Asegurado y Beneficiario **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER** expedida por la compañía en **2026/11/13** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 13 de noviembre de 2026



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Dirección: Carrera 7 No. 71-21 Piso7,
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 601 326 6200 Ext.1556

Recibo de pago N°
00000028973

Sucursal	Fecha de pago
Bogotá	13-11-2026

Recibido de:	Nit o C.C.
INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC	8600123361
La suma de:	$103.530,01
CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON UNO CENTAVOS	

Por concepto de:

PAGO PÓLIZA(S)

PAGADO

Ramo	Póliza	Endoso	Fecha emisión	Vigencia desde	Vigencia hasta	Importe	Tipo de pago
21-CUMPLIMIENTO	87002	0	13/11/2026	06/11/2026	31/12/2029	$103.530,01	Total

Forma de pago:	Moneda:	Total:
Tarjeta crédito	PESOS	$103.530,01

CHUBB

Validación De Póliza

Validación de póliza por línea de validación

Ayuda

Línea de Validación: 09294E3D79

No soy un robot reCAPTCHA

Valida Póliza Limpiar

Sí su póliza no tiene línea de validación

Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

Imprimir Carta de validación

Fianza / Endoso:	87002/0	Fecha de Expedición:	13/11/2026
Tomador:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC	Beneficiario:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER
Monto de la Póliza:	COL$ 1.596.028,00	Monto Contrato:	COL$ 1.596.028,00
Moneda:	PESOS COLOMBIANOS		

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: **0976673401809**

Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	
13/11/2026	0	PÓLIZA NUEVA	COL$ 1.596.028,00	Póliza

1

Mostrando 1-1 de 1 registros

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

Bogotá, DC., 13, noviembre, 2026

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER

Referencia: CERTIFICACION POLIZA NO. 87002 / 0

Dando alcance a su solicitud recibida, nos permitimos CERTIFICAR que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** emitió la Garantía No. **87002 / 0**, de acuerdo a la siguiente información:

Poliza:	87002 / 0
Certificado:	09294E3D79
Tomador:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC
Asegurado y/o Beneficiario:	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A FINDETER
Fecha de Expedición:	11/11/2026
Vigencia:	06/11/2026 hasta 31/12/2029
Valor Asegurado:	$1,596,028.00
Valor Prima:	$75,000.00

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

Chubb Seguros Colombia S.A.

Findeter Banca de Desarrollo Territorial	**ACTA APROBACION DE GARANTIAS**	**Codigo:** CON-FO-057 **Versión:** 1 **Fecha Aprobación:** 21-Ago-2026 **Clasificación:** Pública

FORMATO DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN			SI	**ANEXO No.**	0
BENEFICIARIO/ASEGURADO	**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**				
ACTO ASEGURADO	**CONTRATO**	**TOMADOR**	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O ICONTEC INTERNACIONAL		
			NIT	860012336-1	
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA AOC	6/11/2026	**VALOR TOTAL**	$ 5.700.100	**PLAZO (MESES)**	1 MES Y 25 DIAS(hasta el 31 de diciembre del 2026)
OBJETO	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivada de la AOC-0051-2026 cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE AUDITORÍA DE MANTENIMIENTO ÚNICO DEL MODELO EFR EMPRESA FAMILIARMENTE RESPONSABLE 1000-1 ED. 5 - 1000-6 ED.1 CAMINO A LA EXCELENCIA.				
ASEGURADORA	**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**				
FECHA DE EXPEDICIÓN	viernes, 13 de noviembre de 2026		**No. POLIZA**	87002	
RECIBO DE PAGO	Se aportó recibo de pago No.		00000028973		

VERIFICACION DE POLIZA EN LA PAGINA ASEGURADORA

La presente se expide previa validación de la garantía en el sistema dispuesto por la entidad aseguradora

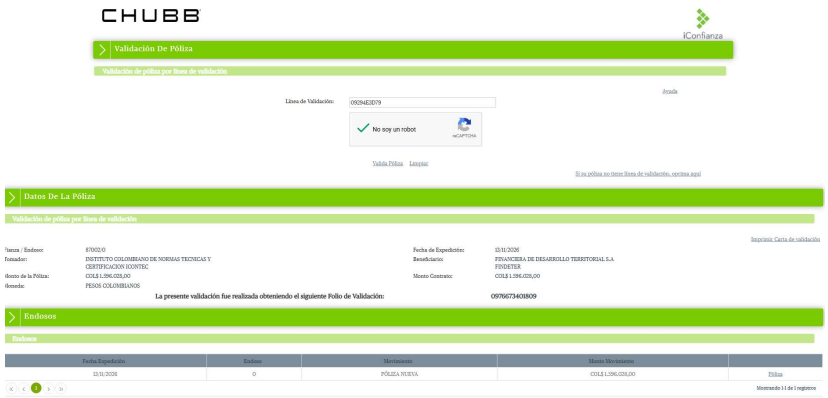

AMPARO	%	VIGENCIA	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	VALOR A ASEGURAR	VALOR ASEGURADO
2 CUMPLIMIENTO	20%	Plazo de ejecución de la AOC	6/11/2026	31/12/2026	$ 1.140.020,00	$ 1.140.020,00
4 PAGO DE SALARIOS_PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	8%	Plazo de ejecución de la AOC y tres (03) años mas	6/11/2026	31/12/2029	$ 456.008,00	$ 456.008,00
TOTAL	**28%**				**$ 1.596.028,00**	**$ 1.596.028,00**

Verificados los amparos, valores y vigencias contenidas en la póliza, esta se ajusta plenamente a lo requerido y en consecuencia se imparte su aprobación en Bogotá, D.C.

FECHA DE APROBACIÓN
17/11/2026

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE APRUEBA

VALENTINA PEREZ ANGULO

FIRMA

FIRMA ASEGURADOR Y TOMADOR:

Se encuentra firmada por el asegurador.

NOTA: Se recomienda al área tener presente que la ejecución del plazo contractual se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y con ello la cobertura de la póliza; razón por la cual se deberá tener presente la fecha de inicio, para que si es del caso se solicite el anexo modificatorio de las vigencias. Así mismo, se solicita el envío del acta de inicio para el archivo correspondiente.